

Documento	Identificadores	
NOTIFICACION DECRETO LISTA DEFINITIVA COORDINADOR FORESTAL		
Código de verificación	Otros datos	Página 1 de 6
BD05D62D-68664E83-E2571BD3-49B6E6A		



**BOMBERS**  
**CONSORCI PROVINCIAL DE VALENCIA**  
 CAMÍ DE MONCADA, 24 • ☎ 96 346 98 00 • 46009 VALENCIA

RHB9/07/2017

**Por Decreto núm.: 1016 de la Presidencia-Delegada<sup>1</sup> de este Consorcio de fecha: 24/10/2018**

**SE HA DISPUESTO:**

“En relación a la resolución de las alegaciones y enmiendas presentadas por los candidatos excluidos provisionalmente de la lista de admitidos del proceso para la constitución de una Bolsa Temporal de Coordinador Forestal (2017/BT005), figuran los siguientes antecedentes:

- 1.- Bases de la convocatoria: Publicadas en el BOP de fecha 04/09/2017.
- 2.- Objeto: La constitución de una bolsa de trabajo temporal para cubrir necesidades en el puesto CB 20 de la RPT: Coordinador forestal. Grupo B.
- 3.- Los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria para tomar parte en el proceso selectivo son los siguientes:
  - a) Tener la nacionalidad española
  - b) Tener 16 años y no exceder la edad de jubilación forzosa.
  - c) Estar en posesión, como **mínimo**, del título de Técnico Superior en gestión forestal y del medio natural, o de Técnico Superior que, de acuerdo con los planes de estudio, habilite para ejercer las actividades profesionales relacionadas con las funciones asignadas al puesto o equivalentes.
  - d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las funciones del puesto.
  - e) No haber estado separado del servicio, por motivos disciplinarios, en Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
  - f) Abonar la tasa establecida por la ordenanza fiscal.
  - g) Poseer por lo menos dos años de experiencia en dirección y coordinación de grupos de personas destinados a la extinción de incendios forestales en campañas forestales.
  - h) Conocimientos de lengua castellana
  - y) Estar en posesión del carné de conducir clase B.
- 4.- Mediante Decreto 1099/17, de 13 de noviembre, se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos del referido proceso.
- 5.- Entre estos últimos figuran, por no tener la titulación requerida por la base 3.c) de la convocatoria (código 07), una serie de candidatos que son Ingenieros Técnicos Forestales (titulación universitaria de grado en ingeniería forestal) y en general los que poseen otros títulos superiores o equivalentes (como Ingeniero de Montes).

Como consecuencia de eso, se reciben varias alegaciones solicitando que sean aceptadas estas titulaciones superiores para poder concurrir al proceso y en definitiva ser admitidos dentro del mismo.

Asimismo, se registran alegaciones para que sean tenidas en cuenta en relación al cumplimiento del requisito de experiencia recogido a la base 3 g) de la convocatoria.

Por último, se aportan una serie de documentos para enmendar deficiencias en las solicitudes presentadas por algunos candidatos inicialmente declarados como excluidos.

6.- En fecha 11 de octubre de 2018 se ha emitido por el Servicio de Recursos Humanos del Consorcio un informe en relación con la resolución de las diferentes alegaciones y enmiendas presentadas por los candidatos excluidos provisionalmente del proceso para la constitución de una Bolsa Temporal de Coordinador Forestal (2017/BT005), especialmente en lo que respecta a los que han sido excluidos por el motivo de no disponer de la titulación requerida, el contenido del cual es el siguiente:

**“PRIMERO.- Los candidatos que se encuentran en la indicada situación deben ser admitidos por las siguientes razones:**

*-La Jurisprudencia del TS se ha pronunciado en el sentido de considerar admisible la limitación a un título específico pero solo cuando las características del puesto así lo justifican, es decir, si las funciones que se deben ejercer en él hacen*

\* Delagació por Decreto del Consorcio núm. 690 de fecha 24/07/2015

FIRMADO

1.- Jacinto José Jiménez Luján de CONSORCIOBOMBERS

- Jacinto José Jiménez Luján

05-nov-2018 12:33:53

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática PortalFirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/operacions/portals/index.jsp?opcion=verifica

Documento	Identificadores	
NOTIFICACION DECRETO LISTA DEFINITIVA COORDINADOR FORESTAL		
Código de verificación	Otros datos	Página 2 de 6
BD05D62D-68664E83-E2571BD3-49B6E6A		

necesario exigir una titulación concreta y específica y no otra en virtud de la especialización de dicho puesto. En este sentido, parte del principio general de dejar abierta la entrada a todo título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos técnicos suficiente, aceptando la posibilidad de restringir a unos profesionales en exclusión de otros pero solo cuando las características propias de la titulación haga a unos profesionales idóneos para el ejercicio de tales funciones y a otros no, ya que otra solución resultaría arbitraria, y por tanto injusta, vulnerando los principios de mérito y capacidad constitucionalmente consagrados.

Así, la Sentencia de 10 de abril de 2006 (casación 2390/01) indica que "(...) la jurisprudencia se orienta en el sentido de atender fundamentalmente al nivel de conocimientos que se derivan de los títulos profesionales pero huyendo de la determinación de una competencia exclusiva general (sentencias de este Tribunal de 29 de abril de 1995, 25 de octubre de 1996 o 15 de abril de 1998), y como dice la Sentencia de este Tribunal de 19 de diciembre de 1996, debe declararse que los **diferentes Técnicos pueden actuar de acuerdo con la capacidad profesional que acreditan sus títulos, sin que sea indispensable que actúe siempre el profesional estrictamente especialista**"; como pone de relieve la Sentencia de este mismo Tribunal de 27 de mayo de 1998, "frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad, ya que al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas estas dotan sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el ejercicio de puestos de trabajo en que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido".

En el mismo sentido pueden verse las sentencias de 13 de noviembre de 2006 (casación 5049/01), 2 de febrero de 2007 (casación 6329/01) y 5 de marzo de 2007 (casación 426/02) en las que se citan otros pronunciamientos de esta misma Sala y Sección 7a de 21 de octubre de 1987, 27 de mayo de 1980, 8 de julio de 1981, 1 de abril de 1985, 27 de octubre de 1987, 9 de marzo de 1989, 21 de abril de 1989, 15 de octubre de 1990, 14 de enero de 1991, 5 de junio de 1991 y 27 de mayo de 1998, así como las sentencias del Tribunal Constitucional SsTC 50/1986, 10/1989, 27/1991, 76/1996 y 48/1998.

Tales pronunciamientos confirman que las orientaciones actuales huyen **de consagrar monopolios profesionales en razón exclusiva del título ostentado y mantienen la necesidad de dejar abierta la entrada a todo título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos técnicos suficiente**".

Los razonamientos anteriores son plenamente trasladables a esta cuestión, donde se plantea si para acceder a los puestos de Coordinador Forestal debe exigirse una concreta titulación, la de Técnico Superior en gestión forestal excluyendo las restantes, o si, al contrario, hay que permitir a que accedan a tales puestos otras titulaciones comprendidas en una misma área de conocimiento como Ingeniero de Montes o Ingeniero de Montes.

Pues bien, si se analiza la descripción del puesto contenida en la ficha correspondiente de la RPT (Código CB-20), lo primero que se observa es que este figura como "tipo no singularizado", es decir, no se establece que sea un puesto especializado o reservado solo a un profesional determinado.

En segundo lugar, las responsabilidades y la misión atribuidas por la RPT no se traducen en una especialización que justifique su diferenciación respecto de quien tenga la titulación de Ingeniero de Montes o equivalentes teniendo en cuenta que las funciones enumeradas en la ficha pueden ser ejercidas perfectamente por estos titulados en atención a su formación y las materias estudiadas en el itinerario docente necesario para obtener dicho título.

Además, en los requisitos para el ejercicio del puesto se establece, en cuanto a la formación específica, que "será **valorable** el ser técnico en gestión forestal y del medio natural o equivalente al anterior debidamente homologada", de manera que disponer de esta titulación se fija como un criterio a valorar o a tener en cuenta pero en ningún caso como un requisito necesario para ejercer el puesto.

En suma, de la mencionada ficha no se desprende de ninguna manera esa especialización imprescindible que justificaría la exigencia del título de técnico en gestión forestal y del medio natural excluyendo las titulaciones superiores a esta, como la de Ingeniero de Montes, siendo además estos últimos perfectamente capacitados para la realización de las funciones enumeradas en la RPT con la formación recibida.

Por tanto, afirmar que la formación de los Técnicos de Gestión Forestal es la única que cumple la exigible adecuación entre las funciones a ejercer y la titulación requerida, se traduciría en la imposibilidad de que el puesto CB-20 pudiera ser ejercido por Ingenieros Forestales o de Montes (o dicho de otra manera, que solo los primeros son adecuados o idóneos para ejercer este lugar e inadecuados los otros), supondría una vulneración de los principios de mérito y capacidad al excluir del proceso selectivo a profesionales amparados por una titulación que resulta idónea y los capacita para el ejercicio del puesto de trabajo de que se trata.

En este sentido, siguiendo el orden lógico de la argumentación expuesta, debe hacerse constar que el Tribunal Supremo asienta desde hace más de una década, frente al principio de exclusividad y monopolio competencial, la prevalencia del principio de libertad con idoneidad, salvo que tal adscripción particular derive necesariamente de la naturaleza de la función a ejercer en los puestos de trabajo, señalando expresamente que la discrecionalidad de que pueda disponer la administración en ejercicio de su potestad

FIRMADO

1.- Jacinto José Jiménez Luján de CONSORCIOBOMBEROS

- Jacinto José Jiménez Luján

05-nov-2018 12:33:53

Documento	Identificadores	
NOTIFICACION DECRETO LISTA DEFINITIVA COORDINADOR FORESTAL		
Código de verificación	Otros datos	Página 3 de 6
BD05D62D-68664E83-E2571BD3-49B6E6A		



**BOMBERS**  
**CONSORCI PROVINCIAL DE VALENCIA**  
 CAMÍ DE MONCADA, 24 • ☎ 96 346 98 00 • 46009 VALENCIA

RHF2/10/2017

*interlocutoria organizativa no “puede convertirse en arbitrariedad o irrazonabilidad convirtiendo la eficacia y servicio al bien común que debe regir la actuación de la administración (arte. 103.1 de la C.E.) en desnuda manifestación de poder sin toda justificación”.*

*En este sentido se pronuncia la sentencia del S. de 27/05/98 añadiendo:*

*“frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad, ya que al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas estas dotan sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el ejercicio de puestos de trabajo en que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la titulación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido”.*

*Como se ha indicado, de la descripción del puesto CB-20 que realiza la ficha de la RPT de ninguna manera puede concluirse que tenga unas características especiales que justifiquen la restricción de la titulación de acceso solo a los Técnicos Superiores de Gestión Forestal, pudiendo ser ejercitadas las funciones descritas en ellas por otros titulados superiores de la misma área de conocimiento, como los Ingenieros Forestales, Ingenieros de Montes y otros equivalentes, que disponen de la aptitud necesaria para ello.*

*Finalmente, debe tenerse presente, la DA 7a de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana, introducida por el artículo 11 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat («V.» 30 diciembre), vigente desde el 1 enero de 2018, cuando afirma:*

*“en las convocatorias que realizan estos servicios en que se requiere el nivel de titulación de grupo B, durante los próximos 5 años y en tanto se generaliza por la administración educativa la oferta de títulos de técnico superior específicos, se admitirán para participar en las mismas las aportadas por los aspirantes que pertenecen a la categoría inmediatamente inferior y que correspondan a niveles de titulación superiores a el exigido, como diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas, licenciaturas, arquitecturas, ingenierías superiores o grados.”*

*Ya que, si bien es verdad que este precepto se refiere a las titulaciones de la escala de mandos, el criterio del establecimiento de ese período temporal mientras se aclara la oferta de técnicos superiores específicos durante el que se admitirían niveles de titulación superiores como las ingenierías puede trasladarse perfectamente al supuesto de los coordinadores forestales dado que se trata de la misma problemática.*

*Por todo ello, hay que considerar que los candidatos que han invocado titulaciones superiores a la requerida en esta bolsa en su condición de Ingenieros Forestales, Ingenieros de Montes o títulos homologados o equivalentes a estos, deben ser admitidos en atención a las razones expuestas.*

*6.- En cuanto al resto de enmiendas presentadas (motivos de exclusión 10 y 35), hay que estar a lo que se ha determinado por el Presidente del OTS en el escrito remitido a este Departamento en que se pronuncia sobre la documentación aportada y en consecuencia sobre la aceptación o no de las mismas a los efectos de entender enmendada la solicitud de los diferentes candidatos provisionalmente excluidos.*

*Ahora bien, en el caso de Javier Criado hay que tener en cuenta que la causa de no-admisión es no haber abonado la tasa o no haberlo hecho en plazo (motivo 18), lo cual es no subsanable salvo que se acredite que el pago se había hecho dentro del plazo, pero por error no se había aportado el documento acreditativo del mismo. No obstante, según parece, el pago la ha efectuado en fecha 16/11/17, es decir, ya finalizado el plazo de presentación de instancia. Si es así, debe ser excluido al tratarse, como se ha dicho, de un defecto no subsanable”*

*En consecuencia, atendiendo a aquello indicado al informe que se acaba de reproducir, el cual se asume a los efectos de motivación del presente decreto en los términos previstos por el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y vista la propuesta de resolución elevada por la Gerencia ante esta Presidencia, en uso de las atribuciones que me confieren los vigentes Estatutos, DISPONGO:*

**PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por los candidatos que se enumeran a continuación, los cuales habían estado excluidos inicialmente por no tener la titulación requerida por la base 3.c) de la convocatoria (código 07), declarante admitidos en el proceso de forma definitiva:**

- Bordallo Tomás, Roque.
- Company Navarro, Manuel.
- Díez San Miguel, Jorge.

FIRMADO

1.- Jacinto José Jiménez Luján de CONSORCIOBOMBERS

- Jacinto José Jiménez Luján

05-nov-2018 12:33:53

Esta es una copia impresa del documento electrónico generado por la aplicación informática PortalFirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/openscms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Documento	Identificadores	
NOTIFICACION DECRETO LISTA DEFINITIVA COORDINADOR FORESTAL		
Código de verificación	Otros datos	Página 4 de 6
BD05D62D-68664E83-E2571BD3-49B6E6A		

- Martínez Pardo, Monserrat.
- Ruiz Fernández, José Ángel.
- Simó Tercero, Juan.
- Ubiedo Figueroa, Víctor Manuel

Asimismo, hay que declarar de oficio la admisión definitiva de los candidatos que se enumeran acto seguido por encontrarse en las mismas circunstancias, todo y no haber presentado alegaciones:

- Bossi, Ricardo

**SEGUNDO.-** En cuanto a los candidatos inicialmente excluidos por los motivos con código 10 (falta de carné de conducir) y 35 (falta de acreditación de experiencia), a la vista de la documentación presentada por ellos dentro del período de alegaciones, hay que entender enmendadas sus solicitudes y, por tanto, declarar la admisión de forma definitiva al procedimiento de los candidatos que se relacionan a continuación:

- Belda Pascual, Víctor (35). Acredita la experiencia requerida.
- Bellver Marqués, José Carlos (10 y 35). Aporta carné de conducir y acredita la experiencia requerida.
- Bordallo Tomás, Roque (10). Aporta carné de conducir.
- Compnyo Navarro, Manuel (10). Aporta carné de conducir.
- García García, Pablo (10). Aporta carné de conducir.
- Martínez Pardo, Monserrat (10). Aporta carné de conducir.
- Moncho López, Llorenç (10). Aporta carné de conducir.
- Moltó Peris, José Luis (10). Aporta carné de conducir.
- Ramírez López, Víctor (35). Acredita la experiencia requerida.
- Rodríguez Sánchez, Francisco (10). Aporta carné de conducir.
- Rubira Morell, Abel (35). Acredita la experiencia requerida.
- Ruiz Fernández, José Ángel (10). Aporta carné de conducir.
- Ubiedo Figueroa, Víctor Manuel (10). Aporta carné de conducir.
- Villanueva Zahonero, Juan Carlos (35). Acredita la experiencia requerida.

**TERCER.-** Por otro lado, se declaran como no subsanables las solicitudes de los siguientes candidatos una vez examinadas las alegaciones o la nueva documentación aportada por ellos durante el período otorgado a tal efecto:

- Baeza Valverde, Isaac (10 y 35). Aporta carné de conducir (10) pero la experiencia invocada es en prevención, no en extinción, por lo que no se subsana este motivo de exclusión (35).

-Jiménez Gómez, Fuensanta (7, 10 y 35). La titulación se considera válida de acuerdo con las consideraciones hechas en relación con esta cuestión a los antecedentes del presente decreto y se ha aportado el carné de conducir requerido por las bases, por lo que los motivos 7 y 10 quedarían enmendados. Sin embargo, no se cumple con la experiencia exigida en incendios forestales dado que no se puede considerar como tal el manejo de un GIS, ya que se trata de un trabajo administrativo, no de tomar decisiones operativas a pie de incendio. Tampoco se puede admitir a tal efecto el trabajo realizado como especialista porque, a pesar de participar en la extinción, no supone dirigir ni coordinar personas. Por tanto, no se ha enmendado este aspecto (motivo 35).

-Pérez Sáez, Francisco (7, 10 y 35). La titulación se considera válida de acuerdo con las consideraciones hechas en relación con esta cuestión a los antecedentes del presente decreto y se ha aportado el carné de conducir requerido por las bases, por lo que el motivo 7 quedaría enmendado. Sin embargo, no se cumple con la experiencia exigida en incendios forestales dado que, si bien la experiencia laboral en el antiguo ICONA sí es admisible, no así la aportada en VAERSA, pues en esta última los trabajos realizados son de carácter preventivo, nunca de extinción de incendios forestales, de forma que no es computable este período de tiempo y por tanto no se llega a la experiencia mínima exigible. En definitiva, no se ha enmendado este aspecto (motivo 35).

-Martí Pérez, Sandra (35). Acredita experiencia como mando en las Brigadas de la Diputación de Valencia, pero estas brigadas no están contempladas en Plan Especial Frente al Riesgo de Incendios Forestales como figura que pueda ejercer tareas de dirección en incendios forestales. En consecuencia, no se entiende enmendada la solicitud.

-Monte Hernández, Gemma (7 y 35). La titulación se considera válida de acuerdo con las consideraciones hechas en relación con esta cuestión a los antecedentes del presente decreto, por lo que el motivo 7 quedaría enmendado, pero no se cumple con la experiencia exigida en incendios forestales de acuerdo con la documentación aportada por la interesada dado que no se puede contabilizar como tal ni el período de ejercicio

FIRMADO

Documento	Identificadores	
NOTIFICACION DECRETO LISTA DEFINITIVA COORDINADOR FORESTAL		
Código de verificación	Otros datos	Página 5 de 6
BD05D62D-68664E83-E2571BD3-49B6E6A		



**BOMBERS**  
**CONSORCI PROVINCIAL DE VALENCIA**  
 CAMÍ DE MONCADA, 24 • ☎ 96 346 98 00 • 46009 VALENCIA

RHF2/10/2017

como ninguna de Obra en Albacete ni el de Técnico de Base en Manises porque son trabajos administrativos donde no se realizan tareas de extinción propiamente dichas, solamente de coordinación, sin participación directa en la toma de decisiones a pie de incendio. No se entiende enmendada la solicitud, por tanto, se mantiene el motivo 35 de exclusión.

-Criado Chico, Javier (10, 18 y 35). Aporta carné de conducir y un certificado del Ayuntamiento de Vitoria que enmiendan los motivos de exclusión 10 y 35. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la causa de no admisión, consistente en no haber abonado la tasa o no haberlo hecho en plazo (motivo 18), no es subsanable salvo que se acredite que el pago se había hecho dentro del plazo, sin embargo, por error, no se había aportado el documento acreditativo del mismo. No obstante, el pago se ha hecho en fecha 16/11/17, es decir, cuando ya había finalizado el plazo de presentación de instancias, lo cual implica la exclusión basada en el no adeudo de la tasa dentro del plazo establecido ante la concurrencia de un defecto en la solicitud que no es subsanable.

CUARTO.- En última instancia, los solicitantes declarados provisionalmente excluidos por el Decreto 1099/17 que se enumeran acto seguido no han presentado ningún enmienda o alegación dentro del periodo de 10 días hábiles otorgados a tal efecto, por lo que se procede a declararlos como excluidos de manera definitiva por los motivos que figuran al código adjunto:

- AGUILERA MURIEL, HERMENEGILDO (10)
- ALIAGA MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL (35)
- ALIAGA PEYRÓ, FRANCISCO (35)
- CASTILLEJO CAPILLA, LUIS RUBÉN (7,10,35)
- DE RUEDA DEL DÍO, CELIA (35)
- ESCRIBANO GARCÍA, MARÍA (7,10)
- GARIJO AGUADO, JUAN FRANCISCO (7,10,35)
- GÓMEZ VARELA, JUAN JESÚS (7,10,35)
- MARRADAS AGUILAR, JOSÉ JUAN (35)
- PALMERO GONZÁLEZ, SANTIAGO MANUEL (10,35)
- PASCUAL TORO, DAVID (7,10)
- ROMERO CARRASCO, MANUEL (35)
- ROMERO ROGER, IVÁN (35)
- SANTA CHICO, SERGIO (35)
- SIMÓN PIQUERAS, RAFAEL (10)
- SORIANO TALÉNS, MIGUEL (7,35)
- VERDÚ LÓPEZ, CONCEPCIÓN (7, 35)
- VIDAL SACANETE, ISAAC (7, 35)

QUINTO.- Publicar en el tablón de anuncios del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Valencia y en su página web, a los efectos previstos por la base séptima de la convocatoria, la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la constitución de una Bolsa Temporal de Coordinador Forestal (2017/BT005) resultante de los antecedentes fácticos y jurídicos que se han expuesto a lo largo del presente decreto, la composición de la cual es la que sigue:

**LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS**

- BELDA PASCUAL, VÍCTOR
- BELLVER MARQUÉS, JOSÉ CARLOS
- BORDALLO TOMÁS, ROQUE
- BOSSI, RICARDO
- CASTELLANO JARQUE, IVÁN
- CHINCILLA REDÓN, SERGIO
- COMPANY NAVARRO, MANUEL.
- DÍEZ SAN MIGUEL, JORGE.
- FERNÁNDEZ SEVILLA, JOSÉ MARÍA
- GARCÍA GARCÍA, PABLO
- GÓMEZ GARCÍA, JUAN BAUTISTA
- GÓMEZ REIG, JORGE
- LÓPEZ MUÑOZ, FABIOLA
- MARTÍNEZ PARDO, MONSERRAT
- MONCHO LÓPEZ, LLORENÇ
- MOLTÓ PERIS, JOSÉ LUIS
- NUEVALOS NUEVALOS, HUGO

FIRMADO

1.- Jacinto José Jiménez Luján de CONSORCIOBOMBERS

- Jacinto José Jiménez Luján

05-nov-2018 12:33:53

Documento	Identificadores	
NOTIFICACION DECRETO LISTA DEFINITIVA COORDINADOR FORESTAL		
Código de verificación	Otros datos	Página 6 de 6
BD05D62D-68664E83-E2571BD3-49B6E6A		

-RAMÍREZ LÓPEZ, VÍCTOR  
 -RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO  
 -ROMAGUERA GARCÍA ALEJANDRO ALFREDO  
 -RUBIRA MORELL, ABEL  
 -RUIZ FERNÁNDEZ, JOSÉ ÁNGEL  
 -SANZ PASTOR, ENRIQUE  
 -SIMÓ TERCERO, JUAN.  
 -SOLANA ÁLVAREZ, IGNACIO  
 -TORTOSA MOLLINA, ANA  
 -UBIEDO FIGUEROA, VÍCTOR MANUEL  
 -VICENTE BOJ, FRANCISCO DE ASÍS  
 -VILLANUEVA ZAHONERO, JUAN CARLOS

**LISTA DEFINITIVA DE EXCLUIDOS**

-AGUILERA MURIEL, HERMENEGILDO (10)  
 -ALIAGA MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL (35)  
 -ALIAGA PEYRÓ, FRANCISCO (35)  
 -BAEZA VALVERDE, ISAAC (35)  
 -CASTILLEJO CAPILLA, LUIS RUBÉN (10,35)  
 -CRIADO CHICO, JAVIER (18)  
 -DE RUEDA DEL RÍO, CELIA (35)  
 -ESCRIBANO GARCÍA, MARÍA (10)  
 -GARIJO AGUADO, JUAN FRANCISCO (10,35)  
 -GÓMEZ VARELA, JUAN JESÚS (10,35)  
 -JIMÉNEZ GÓMEZ, FUENSANTA (35)  
 -MARRADAS AGUILAR, JOSÉ JUAN (35)  
 -MARTÍ PÉREZ, SANDRA (35)  
 -MONTE HERNÁNDEZ, GEMMA (35)  
 -PALMERO GONZÁLEZ, SANTIAGO MANUEL (10,35)  
 -PASCUAL TORO, DAVID (10)  
 -PÉREZ SÁEZ, FRANCISCO (35)  
 -ROMERO CARRASCO, MANUEL (35)  
 -ROMERO ROGER, IVÁN (35)  
 -SANTA CHICO, SERGIO (35)  
 -SIMÓN PIQUERAS (10)  
 -SORIANO TALÉNS, MIGUEL (35)  
 -VERDÚ LÓPEZ, CONCEPCIÓN (35)  
 -VIDAL SACANETE, ISAAC (35)

**Código de los motivos de exclusión**

10.- Falta carné de conducir  
 18.- Tasa no abonada o fuera de plazo  
 35.- No se acredita la experiencia requerida

**SEXO.- Convocar a los miembros del Órgano Técnico de Selección para la celebración de la sesión constitutiva del mismo, el día 12 de noviembre de 2018, a las 11:00 horas, en las dependencias del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, ubicadas en Camino de Montcada 24 – 46009, Valencia.”**

*Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición delante de la Presidencia del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, en el plazo de un mes contado a partir de el día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación del presente acto o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de Valencia, en el plazo de dos meses contados también a partir de el día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación del presente acto. Todo esto de conformidad con el vigente tenor de los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 30 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas y los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estimo procedente.*

Valencia, en la fecha reflejada en la firma electrónica  
 EL SECRETARIO GENERAL

Firmado: D. Jacinto J. Jiménez Luján\*

\*Delegación de firma por Decreto de la Presidencia-Delegada de este Consorcio núm. 481 de 23/05/2018  
 Documento Firmado Electrónicamente

FIRMADO		
1.- Jacinto José Jiménez Luján de CONSORCIOBOMBOS	- Jacinto José Jiménez Luján	05-nov-2018 12:33:53